

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA DEL CANTÓN MONTECRISTI PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS INTEGRALES PARA PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ- PARROQUIA LA PILA CANTÓN MONTECRISTI”.

En la ciudad de Portoviejo, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, comparecen, por una parte el **Gobierno Provincial de Manabí**, debidamente representado por el **Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como “**EL GOBIERNO PROVINCIAL**”; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA DEL CANTÓN MONTECRISTI**, legalmente representado por el **Sr. Carlos Alberto Santana Santana**, en su calidad de **PRESIDENTE**; a quien, de igual manera en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como “**EL GOBIERNO PARROQUIAL**”, con el propósito de celebrar un **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.01.- El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

1.02.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

1.03.- El artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; debiendo el Estado, generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

1.04.- El artículo 35 de la Constitución del Ecuador establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

1.05.- El artículo 36 de la Carta Magna, señala que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

1.06.- El artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.

1.07.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 38 menciona que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.

1.08.- El artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación”.

1.09.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, “(...) el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación,

trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

1.10.- Conforme a lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.11.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

1.12.- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que: “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular”.

1.13.- La Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 19 establece que: “El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud”.

1.14.- El literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.

1.15.- El artículo 40 del COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

1.16.- El artículo 41 literal g) del COOTAD, determina como función de los gobiernos autónomos provinciales: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

- 1.17.-** El artículo 49 del COOTAD, en concordancia con el artículo 50 literal a), determinan que el Prefecto Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial y ejercerá la representación legal del mismo.
- 1.18.-** El COOTAD en su artículo 64 literal k) de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establece: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias"
- 1.19.-** El artículo 249 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- 1.20.-** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".
- 1.21.-** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina que el principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- 1.22.-** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de colaboración comprende: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".
- 1.23.-** El 2 de marzo del 2020, el Consejo Provincial de Manabí, expidió la: "Ordenanza que regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones No Reembolsables de Recursos Públicos, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en beneficio directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia De Manabí".
- 1.24.-** Mediante Oficio N.º 048-CSS-GADPLP-2023, de fecha 25 de julio del 2023, suscrito por el Sr. Carlos Alberto Santana Santana, Presidente del GAD Parroquial Rural de la Pila del Cantón Montecristi, se dirige al Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, solicitando la adhesión al proyecto en beneficio de los habitantes de la Parroquia.
- 1.25.-** Con fecha 25 de julio de 2023, la Ing. Gisella Vanessa Barcia García, Tesorera del GAD Parroquial Rural La Pila, emite certificación presupuestaria, por un valor total de USD \$ 3.250 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS) de acuerdo al detalle expuesto en la certificación adjunta.
- 1.26.-** Con fecha 24 de agosto del 2023, mediante Informe N° GPM-DDEH-2023-2427-INF, la Lic. Ximena Sosa Véliz, Analista, emite el informe general para solicitud de Certificación POA y Presupuestaria para la Ejecución del proyecto "ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS

UNIDADES BÁSICAS INTEGRALES DE ATENCIÓN PARA PERSONAS DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ" donde expone objetivos, beneficiarios, resultados esperados, financiamientos y demás aspectos técnicos, que sustentan la recomendación de procedencia de ejecución, dentro de la línea programática, del proyecto de la Dirección de Desarrollo Humano.

1.27.- Con fecha 29 de agosto 2023, mediante Memorando GPM-DDEH-2023-2655-MEM, la Ec. Yael Seni Menéndez, Directora de Desarrollo Humano, solicitó al Ec. Armando Sosa Loor, Director de Planificación para el Desarrollo, y a la Ing. Katerine Villafuerte Chilán, Directora Financiera, se emita Certificación POA y Presupuestaria Plurianual por el monto de USD \$ 220.000,00.

1.28.- Con fecha 30 de agosto del 2023, el Ec. Armando Sosa Loor, Director Planificación para el Desarrollo, emite Certificación POA No. POA-CERT-2023-1362, por un monto de USD \$ 220.000,00, indicando que la actividad se encuentra planificada dentro del año 2023.

1.29.- Con fecha 30 de agosto de 2023, mediante Memorando N° GPM-DFIN-2023-2882-MEM, la Ing. Katerine Villafuerte Chilán, Directora Financiera, emite la Certificación Presupuestaria N° CER-2023-1242 y Certificación Plurianual N° CERPLU-0631.

1.30.- Con fecha 30 de agosto del 2023, el Sr. Jipson Ismael Vélez Párraga, Supervisor de Infocentros de la Dirección de Desarrollo Humano, emite Informe de Factibilidad No. GPM-DDEH-2023-2614-INF, para la ejecución del "PROYECTO ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS INTEGRALES PARA PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ- La Pila", estableciendo objetivos, obligaciones, plazo, beneficiarios, financiamiento y demás información técnica relevante.

1.31.- Mediante Informe de Pertinencia Legal N° GPM-DDEH-2023-2618-INF, de fecha 30 de agosto del 2023, el Ab. Jesús Suárez Loor, Abogado de la Dirección, se dirige a la Ec. Yael Seni Menéndez, Directora de Desarrollo Humano del GPM, recomendando lo siguiente:

"(...) una vez revisado los documentos habilitantes el suscrito sugiere a usted, solicitar a la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, suscribir convenios de cooperación interinstitucional individuales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los diferentes GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES Y RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (...)"

1.32.- Con fecha 30 de agosto del 2023, la Ec. Yael Seni Menéndez, Directora de Desarrollo Humano, se dirige al Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, mediante **Memorando N° GPM-DDEH-2023-2745-MEM**, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) En atención a los antecedentes y normativas aplicables para el presente caso, una vez revisado los documentos habilitantes, contando con el informe técnico de factibilidad, certificación POA y Presupuestaria e informe legal No. GPM-DDEH-2023-2618-INF, emitido por el Abg. Jesús Suárez Loor, Abogado de la Dirección de Desarrollo Humano,

esta Dirección solicita de acuerdo a pertinencia y salvo su mejor criterio, autorice a quien corresponda, realizar el trámite respectivo para la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Pila del cantón Montecristi, para la ejecución del proyecto "PROYECTO ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS INTEGRALES PARA PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ - La Pila"; cuyo costo de inversión total es de \$8.250,00 (Ocho mil doscientos cincuenta con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), donde la contraparte del GAD Parroquial, intervendrá con el monto de \$3.250,00 y el Gobierno Provincial de Manabí con el monto de \$5.000,00, con un plazo de ejecución de 5 meses a partir de la suscripción del convenio. (...)."

1.32.- Mediante sumilla inserta en el Memorando N° GPM-DDEH-2023-2745-MEM, el señor Prefecto Provincial de Manabí, Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, acoge favorablemente el pedido, disponiendo la elaboración del Convenio de Cooperación, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

2.01.- Con tales antecedentes, "EL GOBIERNO PROVINCIAL" y "EL GOBIERNO PARROQUIAL", convienen en suscribir el presente convenio con el objeto de ejecutar el proyecto "ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS INTEGRALES PARA PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ-PARROQUIA - LA PILA", del cantón Montecristi, de conformidad al informe de factibilidad adjunto.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.01.- A través del presente convenio, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

Son obligaciones de "EL GOBIERNO PROVINCIAL":

- Contratar al talento humano, esto es Fisioterapeuta, Tecnólogo en Fisioterapia o Terapeuta Ocupacional, para el funcionamiento de la Unidad Básica de Atención Integral de La Pila, cuyo valor es de USD \$ 5.000,00 (CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA), como se detalla en el numeral 8 cronograma valorado en el informe de factibilidad.
- Aportar con el servicio de un nutricionista que asistirá a la Unidad Básica de atención integral rotativamente en base al cuadro referencial en el numeral 8 del informe de factibilidad.
- Nombrar por medio de la Dirección de Desarrollo Humano, un Administrador del convenio, en la adhesión al "PROYECTO ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES BÁSICAS INTEGRALES PARA PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ - La Pila".
- La Directora de Desarrollo Humano o su delegado suscribirá el acta de liquidación de convenio en calidad de supervisor de éste.

- Por medio del Administrador/a del convenio, elaborar un informe técnico y financiero, una vez concluido el proyecto.
- Por medio del Administrador/a del convenio realizar el control y veeduría sobre el desempeño de los profesionales contratados.

Son obligaciones de “EL GOBIERNO PARROQUIAL”:

- Destinar la cantidad de USD \$ 3.250,00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE NORTE AMÉRICA) para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad con la certificación presupuestaria emitida por el Gad Parroquial.
- Nombrar por medio del GAD Parroquial La Pila, un Administrador del convenio para que en coordinación con el Administrador del Convenio del Gobierno Provincial de Manabí, se ejecute correctamente las actividades.
- Colocar un letrero informativo y señalética del proyecto cuyo diseño y medida será otorgada por el Gobierno Provincial de Manabí, donde se plasmará el nombre del proyecto y los nombres de los co-ejecutores de éste.
- Presentar al Administrador del Convenio del GPM, una vez cumplido el objeto, un informe detallado donde se especifique el buen destino y correcta utilización de los aportes comprometidos en la certificación presupuestaria, emitida por el GADPR, con los documentos de soporte pertinentes (copias de facturas, fotografías, etc.) para la liquidación de éste. Cabe aclarar que, deben presentar la documentación pertinente para el cierre del convenio en un máximo de un mes después de cumplido el plazo del convenio.
- Cumplir con las actividades planteadas en el proyecto, como las actividades de atención a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
- Supervisar se mantenga la información que se genere durante el desarrollo del Proyecto, al día y en orden, para que pueda ser revisada por el Administrador/a del Convenio cuando realice las visitas de seguimiento.
- Enviar la información generada en el desarrollo del Proyecto cada vez que sea requerida por el Administrador/a del Convenio, según la matriz que se le proporcione.
- Cumplir con todas las cláusulas del convenio, ya que el incumplimiento de esta podría acarrear la terminación unilateral del mismo.
- Disponer de espacio físico con las condiciones mínimas requeridas: con acceso para personas con discapacidad, con iluminación y climatización adecuada, y sus respectivos equipos de rehabilitación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.

4.01.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) meses a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

5.01.- El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo del Director/a de Desarrollo Humano, quien podrá delegar a un servidor de esta unidad; mismo quien deberá emitir el informe pertinente y vigilará el trabajo realizado, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

5.02.- El Administrador/a del Convenio velará que el presupuesto detallado en el informe técnico, donde se establece cómo se ejecutarán los recursos, se cumpla en su totalidad.

5.03.- En caso de que el Administrador/a determine que “**EL GOBIERNO PARROQUIAL**” incumple con el objeto del Convenio, iniciará los procesos administrativos para que se cumpla el convenio o se termine de manera unilateral según el caso.

5.04.- El Administrador/a tendrá el plazo de 30 días, posterior al vencimiento del plazo del convenio, para el cierre del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

6.01.- El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones;
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONVENCIONALES DE “EL GOBIERNO PARROQUIAL”.

7.01.- En el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de “**EL GOBIERNO PARROQUIAL**”, se solicitará que en un término no mayor a 10 días se cumpla con el objeto del convenio, caso contrario se lo citará por medio del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado a fin de poder llegar a una amistosa solución.

7.02.- En caso de que ambas partes no pudiesen llegar a un amistoso acuerdo de terminación del convenio, de conformidad con la cláusula anterior, “**EL GOBIERNO PROVINCIAL**”, notificará la terminación unilateral del convenio.

7.03.- En caso de que “**EL GOBIERNO PARROQUIAL**” tuviese que devolver recursos, se le concederá 5 días de término para realizarlo, por lo que, si al finalizar este tiempo no lo hiciera, el Gobierno Provincial de Manabí emitirá el respectivo título de crédito por el valor que determine el Administrador del Convenio e iniciará el proceso coactivo para los fines legales respectivos.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

8.01.- Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo

Teléfono: (05) 2590300.

Correo electrónico: secretaria@manabi.gob.ec

EL GOBIERNO PARROQUIAL

Dirección: Av. Principal , Edificio Casa del Pueblo, Frente a la Unidad de Pólizia Comunitaria.

Teléfono: 0939568567

Correo electrónico: gobiernoparroquiallapila@hotmail.com

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

9.01.- Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

9.02.- En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPLETORIEDAD.

10.01.- En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES QUE “EL GOBIERNO PROVINCIAL” Y “EL GOBIERNO PARROQUIAL” DEBE PRESENTAR.

11.01.- Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico-Económico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICATORIAS.

12.01.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas, y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

13.01.- Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio petitorio.
- Informe de Factibilidad GPM-DDEH-2023-2427-INF y GPM-DDEH-2023-2614-INF.
- Certificación POA, Certificación Presupuestaria y Certificación Plurianual del Gobierno Provincial de Manabí.
- Informe de Pertinencia Legal N°GPM-DDEH-2023-2618-INF.

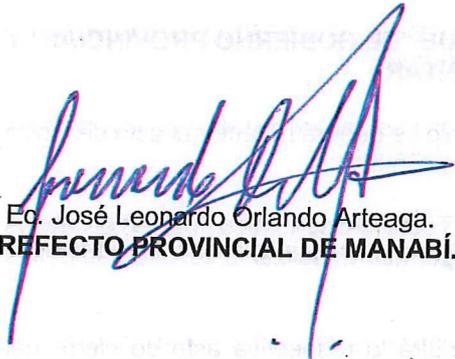
- Autorización de Convenio mediante sumilla inserta por parte de la máxima autoridad, en Memorando N° GPM-DDEH-2023-2745-MEM.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE ADHESIÓN.

14.01.- A través de la presente cláusula se deja abierta la posibilidad de adhesión al presente convenio de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que puedan apoyar o colaborar con su contingente técnico y financiero para cumplir el objeto del mismo, bastando para esto un escrito en el que aceptan las cláusulas que preceden junto a su viabilidad técnica y económica, que será aprobada por el Administrador de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

15.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.


Eo. José Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ.


Sr. Carlos Alberto Santana Santana.
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA PILA
DEL CANTÓN MONTECRISTI.**